



## **REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONDUCTA ESTUDIANTIL**

### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer y sancionar las conductas estudiantiles que se opongan a los fines de la Universidad y que alteren o perturben el correcto funcionamiento de la Corporación.

### **TÍTULO I. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 1°.** Es deber de cada estudiante contribuir a sus propia formación, dedicando su mejor esfuerzo al estudio.

**Artículo 2°.** Constituyen un deber de cada estudiante contribuir al desarrollo y prestigio de la Universidad, tanto dentro como fuera de ella, absteniéndose de participar en cualquier acto que pueda dañarla o menoscabar la imagen de la Corporación en cualquier forma.

**Artículo 3°.** Todo estudiante deberá informar de cualquier actuación irregular que le afecte en su condición de alumno.

**Artículo 4°.** Es deber de los alumnos mantener un trato respetuoso en sus relaciones con los Directivos Superiores, Autoridades Académicas Estudiantiles y funcionarios de la Institución.

**Artículo 5°.** Todo estudiante debe acatar en forma estricta, los Reglamentos y además disposiciones emanadas de la Autoridad Institucional.

### **TÍTULO II. DE LAS FALTAS DEL ALUMNO.**

**Artículo 6°.** Las faltas que incurran los estudiantes se clasificarán en leves, graves y muy graves correspondiendo sancionarlas en la forma que se establece en el presente Reglamento.

**Artículo 7°.** Se consideraran faltas leves el quebramiento de las normas de urbanidad inherentes a la condición de alumnos y serán sancionables con amonestación verbal y escrita por la Autoridad competente. Entre ellas se encontrarán las salidas interpretativas de clases sin autorización correspondiente, los atrasos injustificados, la presentación inadecuada a clases, uso de teléfonos celulares.

**Artículo 8°.** Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de conductas que hayan merecido amonestación verbal o escrita.
- b) La copia o intento de copia en pruebas parciales.

- c) La conclusión para la confección de certámenes parciales en forma irregular.
- d) La complicidad de faltas graves cometidas por otros estudiantes.
- e) La suplantación de personas en cualquier actividad Académica de la Institución.
- f) El no-acatamiento en cualquier forma a las instrucciones o disposiciones emanadas de la Autoridades Universitarias en el ejercicio de sus funciones.
- g) La adulteración de antecedentes o documentos que sirva de base a cualquier certificación emitida por la Institución.
- h) La utilización no autorizada del nombre, símbolos o imágenes de la Institución o de sus Autoridades, en cualquier situación o circunstancia o en hechos que lesionen la honra de ellos.
- i) La manifestación de cualquier tipo de palabras, escritos o hechos que pudieren calificarse como irrespetuoso o indecorosos por la Autoridad Universitaria y que perturben el ambiente de respeto dentro de la Institución.
- j) La participación en actividades no permitidas por la Legislación dentro de la Institución o de manera relacionada directa o indirectamente con ella.
- k) La no-devolución oportuna del material solicitado en la Biblioteca.
- l) La no-devolución oportuna de material solicitado a través del sistema de préstamos Inter Biblioteca.

**Artículo 9°.** Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de clases del estudiante, por plazos fijos por la Autoridad Institucional o con la expulsión, atendido las circunstancias del caso, una vez desarrollada la investigación sumaria correspondiente.

**Artículo 10°.** Constituirán faltas muy graves:

- a) La reiteración de conductas calificadas como graves.
- b) La comisión de hechos tales como simples amenazas, insultos, golpes, destrozos que atenten contra la honra, la integridad física o psíquica de las personas o de la Universidad.
- c) La complicidad de la comisión de faltas muy graves.
- d) La adulteración de certificados o documentos oficiales de la Corporación o de otras Instituciones.
- e) La participación en actos destinados a perturbar actividades Institucionales o que contravengan la legislación vigente.
- f) Cualquier actuación fraudulenta en las Pruebas Departamentales o Exámenes Semestrales, ya sea esta, copiar, permitir ser copiado, adquirir a cualquier título ejemplares de certámenes oficiales, saber de ellas y no denunciarlas a las Autoridad correspondiente, suplantar o ser suplantado en dichos certámenes, etc.
- g) En general, la Comisión de cualquier otro hecho socialmente reprochable y que afecte a la Comunidad Universitaria o cualquiera de sus integrantes, calificada de tal por la Rectoría.

**Artículo 11°.** Las faltas calificadas como muy graves serán sancionadas disciplinariamente con la medida de expulsión.

**Artículo 12°.** Será el Rector de la Universidad, quien resolverá en única instancia la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior, previo sumario instruido por quien éste designe.

### **TÍTULO III: EL SUMARIO**

**Artículo 13°.** EL Rector de la Universidad, designará a un Académico de la Universidad con el objeto que éste instruya un sumario, sin forma de juicio, a fin de investigar los hechos o conductas denunciadas y proponga las sanciones o medidas aplicables al Rector de la Universidad.

Terminada la etapa de investigación, con o sin oír al denunciado, el Académico a cargo del sumario, formulará los cargos que se le imputen, de los cuales de notificará al denunciado, quien tendrá un plazo de 5 días corridos para presentar sus descargos, los que serán elevados al señor Rector de la Universidad para la adopción de las medidas aplicables, determinación que no será objeto de recurso alguno.

### **TÍTULO IV: DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 14°.** Las notificaciones que deberán practicarse a los alumnos, se harán personalmente o mediante carta certificada, entendiéndose por notificado transcurriendo el plazo de tres días de su despacho.

**Artículo 15°.** Con excepción de la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias de consignarán en la carpeta individual del alumno.

**Artículo 16°.** Se considerarán agravantes:

- a) Las faltas que afecten a las Autoridades de la Universidad.
- b) Las faltas cometidas por los alumnos que gozan de beca o crédito institucional.
- c) Las faltas cometidas por los alumnos que hubieren tenido un desempeño académico deficiente.
- d) Las faltas cometidas en grupos.

**Artículo 17°.** Se considerarán atenuantes:

- a) Tener excelente rendimiento académico.
- b) Prestar o haber prestado servicio distinguidos a la Institución.